



# Hoja de Información

## Industrias hoteleras y de restaurantes

Las industrias hoteleras y de restaurantes consisten en establecimientos que están abiertos al público o son administrados por organizaciones con membresía que proporcionan comida y alojamiento.

La industria de restaurantes se compone de establecimientos que preparan y sirven comidas y bebidas. Esto incluye, aunque no se limita a, restaurantes, cafeterías, empresas de *catering*, coctelería, comedores, establecimientos de comida rápida, servicios de alimentación móvil y negocios de comida para llevar o con servicio de entrega a domicilio.

Los establecimientos de la industria hotelera proporcionan alojamiento a sus clientes o socios e incluyen, aunque no se limitan a, hoteles, moteles, hostales, casas de huéspedes o pensiones, casas residenciales para fraternidades o hermandades, y clubes residenciales.

Los empleados habituales en las industrias hoteleras y de restaurantes incluyen, aunque no se limitan a:

- Chefs
- Lavaplatos
- Limpiadores de mesas
- Supervisores
- Cajeros
- Repartidores
- Valets
- Trabajadores de limpieza y lavandería
- Recepcionistas
- Cocineros
- Ayudantes de cocina
- Meseros y meseras
- Anfitriones
- Gerentes
- Cantineros
- Personal administrativo y de oficina
- Telefonistas
- Personal de reparación y mantenimiento
- Botones

Otros servicios que puede prestar un empleado son los de contador, conserje y artista.

### ¿Qué es un empleado?

De acuerdo con el Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC, por sus siglas en inglés), un empleado puede ser:

- Una persona que es un empleado en base al estándar que se aplica utilizando el criterio ABC bajo la sección 612(b) del CUIC, el *criterio Borello*\*, u otro criterio aplicable; o
- Una persona que está específicamente identificada o establecida legalmente en el CUIC.

Un empleado puede prestar servicios de manera permanente, temporal o por menos tiempo que en un empleo de tiempo completo.

### El criterio ABC para clasificar personas

De acuerdo con la sección 621(b) del CUIC (conocida como el criterio ABC), cualquier persona que preste servicios o trabaje por una remuneración tiene el estatus de empleado en vez de contratista independiente, a menos que la entidad contratante demuestre que cumple con las siguientes tres condiciones:

- A. La persona es libre del control y la dirección de la entidad contratante con relación al trabajo que realiza, tanto por hecho como de acuerdo con el contrato para la realización del trabajo.
- B. La persona realiza un trabajo fuera del curso habitual de los negocios de la entidad contratante.
- C. La persona está involucrada habitualmente en un negocio, ocupación o empresa establecidos independientemente y que son de la misma naturaleza que la del trabajo que realiza.

Si bien el criterio ABC bajo la sección 621(b) del CUIC contiene los requerimientos aplicables a la mayoría de los trabajadores, hay excepciones al criterio ABC definidas en las secciones 2776 a la 2784 del [Código Laboral](http://leginfo.ca.gov/faces/codes.xhtml) (leginfo.ca.gov/faces/codes.xhtml), disponible solamente en inglés. Si se cumplen todos los factores de cada sección, el *criterio Borello*\* se utiliza para determinar si la persona es un empleado o un contratista independiente. Adicionalmente, hay otras ocupaciones específicas que requieren la aplicación de los estándares del [Código de Profesiones y Negocios de California](http://leginfo.ca.gov/faces/codes.xhtml) (leginfo.ca.gov/faces/codes.xhtml), disponible solamente en inglés.

Para obtener información sobre el criterio ABC, el *criterio Borello*\* y otras excepciones al criterio ABC, consulte la [Hoja de Información: Novedades Empleo \(DE 231/S\) \(PDF\)](http://edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de231s.pdf) (edd.ca.gov/pdf\_pub\_ctr/de231s.pdf) y visite el [Portal de Estatus de Empleo](http://labor.ca.gov/employmentstatus) (labor.ca.gov/employmentstatus), disponible solamente en inglés.

\* Criterio establecido por la Suprema Corte de California en *S.G. Borello & Sons, Inc. v. Departamento de Relaciones Industriales (1989) 48 Cal. 3d 341*.

### ¿Qué son los salarios?

Los salarios son pagos hechos a un empleado por los servicios prestados durante el empleo. Los pagos pueden hacerse con dinero en efectivo o a través de otro medio distinto. Los tipos de pago generalmente considerados salarios son:

- Dinero en efectivo
- Alojamiento
- Comidas y bebidas
- Propinas

## Comidas y alojamiento sujetos a impuesto

Las comidas y el alojamiento proporcionados por el empleador están sujetos al Seguro del Desempleo (UI), al Impuesto de Capacitación Laboral (ETT), y al Seguro Estatal de Incapacidad (SDI).

Las comidas están sujetas a la retención del Impuesto al Ingreso Personal de California (PIT) y se reportan como salarios PIT a menos que se suministren a conveniencia del empleador y en su establecimiento.

Si más de la mitad de los empleados recibe comidas a conveniencia del empleador, entonces todas las comidas proporcionadas por el empleador se consideran a conveniencia del empleador y por lo tanto no están sujetas a la retención PIT ni se reportan como salarios PIT.

Si menos de la mitad de los empleados recibe comidas a conveniencia del empleador, entonces sólo dichas comidas proporcionadas a conveniencia del empleador están exentas de la retención PIT y de los requerimientos del reporte de salario.

El alojamiento también está sujeto al PIT a menos que se proporcione en el establecimiento del empleador, a conveniencia del empleador y como una condición del empleo.

Para más información, consulte:

- [Hoja de Información: Salarios \(DE 231A/S\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/pdf\_pub\_ctr/de231as.pdf)
- [Hoja de Información: Salarios Reportados para fines del Pago de Impuestos de Ingresos Personales en el Documento "Quarterly Contribution Return and Report of Wages" \(Continuation\) \(DE9C\) \(DE 231PIT/S\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/pdf\_pub\_ctr/de231pits.pdf)
- [Guía del Empleador de California \(DE 44\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/pdf\_pub\_ctr/de44.pdf) disponible solamente en inglés.

## ¿Cuál es el valor de las comidas y el alojamiento?

El valor sujeto a impuestos de las comidas y el alojamiento no debe ser menor a los valores razonables estimados acordados en el contrato de empleo o en un acuerdo sindical. Si los valores de dinero en efectivo no son establecidos en el acuerdo de contratación o sindical, los valores sujetos a impuestos son establecidos por reglamento. El valor de alojamiento sujeto a impuestos es del 66 2/3 por ciento del valor habitual de renta al público hasta un máximo por mes y no menor a un valor mínimo por semana.

Los valores de comidas y alojamiento sujetos a impuestos son los siguientes, y están sujetos a cambios cada año calendario:

Visite [Tasas de contribución, esquemas de retenciones y valores de comidas y alojamiento](#) (edd.ca.gov/es/payroll\_taxes/Rates\_and\_Withholding/).

Valor de comidas						Valor de alojamiento	
Año	Día	Desayuno	Almuerzo	Comida.	Sin identificar	Máximo por mes	Mínimo por semana
2025	\$15.40	\$3.15	\$4.75	\$7.50	\$5.50	\$1,946	\$63.15
2024	\$14.85	\$3.05	\$4.55	\$7.25	\$5.35	\$1852	\$60.05
2023	\$13.85	\$2.85	\$4.25	\$6.75	\$4.95	\$1759	\$57.05
2022	\$12.95	\$2.65	\$4.00	\$6.30	\$4.65	\$1715	\$55.60
2021	\$12.45	\$2.55	\$3.85	\$6.05	\$4.45	\$1688	\$54.75

**Nota:** estos valores aplican únicamente a empleados no-marítimos. Alojamiento: 66 2/3 por ciento del valor de renta habitual.

## Los salarios incluyen propinas

Los empleados que reciben más de \$20 en propinas en un mes calendario deben reportar al empleador todas las propinas en una o más declaraciones por escrito antes de o en el décimo día del mes siguiente al mes en el cual recibieron dichas propinas de los clientes. Las propinas están sujetas a impuestos cuando el empleado le proporciona la declaración al empleador. Las propinas en banquetes y las que controla el empleador se consideran salarios regulares, y el hecho de estar sujetas a impuestos no está supeditado a que los empleados las reporten al empleador.

Las propinas que el empleado recibe del cliente en dinero en efectivo, cheque o cualquier otro tipo de intercambio monetario, son salarios sujetos a UI, ETT, SDI y PIT si ascienden a un total de \$20 o más en un mes, siempre y cuando el empleado reporte al empleador la cantidad proporcionándole una declaración por escrito. Las propinas deben combinarse con los salarios regulares cuando nos sean reportadas. Para obtener información más detallada sobre cómo reportar propinas, consulte la [Hoja de Información: Propinas \(DE 231T/S\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/pdf\_pub\_ctr/de231ts.pdf).

## Más información

- **Por teléfono:** Llame al Centro de Asistencia para el Contribuyente al 1-888-745-3886.
- **Por internet:** Visite la [Oficina del Impuesto al Empleo](#) (edd.ca.gov/Office\_Locator) más cercana a usted. Hay información adicional también disponible a través de nuestros [Seminarios sobre Impuestos de Nómina](#) (seminars.edd.ca.gov/Payroll\_Tax\_Seminars/es).

El EDD es un empleador/programa con igualdad de oportunidades. Servicios de asistencia y ayuda para personas con discapacidades están disponibles. Para solicitar servicios, asistencia y/o formatos alternos, es necesario comunicarse al 1-888-745-3886 (voz) o por TTY (teletipo) al 1-800-547-9565.

Esta hoja de información se proporciona como un servicio público y su propósito es proporcionar asistencia que no sea técnica. Cada intento que se ha hecho para proporcionar información es consistente con los estatutos apropiados, reglas y decisiones administrativas y judiciales. Cualquier información que sea inconsistente con la ley, los reglamentos y las decisiones administrativas y judiciales, no está ligada con el Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) o con el contribuyente. Cualquier información proporcionada, no pretende ser un asesoramiento legal, contable, tributario, financiero, u cualquier otro tipo de asesoría profesional.